LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO

Ultima reforma mediante Decreto 215 de fecha 17 de agosto de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 175 de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 146-Bis, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes.

Reforma mediante Decreto 089 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de Julio de 2017, mediante el cual se reforman los artículos 78 fracciones I y II; 82; 83; 98; 110, segundo párrafo; 112, primer párrafo; 133, fracciones I, II incisos A), B), C), D), E), F), y III, primer párrafo, incisos A), B), C), D), E), F), G), H), H), e I), y los párrafos segundos y cuarto.

REFORMA PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL P.O, N°. 7439, "H" DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECRETO 067, por el que se reforman los artículos 110 fracción II y el párrafo séptimo; 111 párrafos segundo y tercero; y 114 párrafos primero y segundo.

Ley publicada P.O. 30 de diciembre de 1992

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS TASAS Y PAGOS DEL IMPUESTO

(REFORMADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1995)
Artículo 94.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

VALOR FISCAL DEL PREDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
%			
0.00	10,000.00	0.00	0.7
10,001.00	30,000.00	70.00	0.8
30,001.00	50,000.00	230.00	0.9
50,001.00	70,000.00	410.00	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610.00	1.1